



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100727851

Fecha: 06/09/2019

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Señor
JOSÉ MANUEL CALDERÓN

Asunto: Radicado SSPD 20198400119542 de 16/08/2019- Traslado Derecho de Petición- Continuidad del servicio de acueducto y medición individual.

Respetado señor Calderón:

Mediante el radicado del asunto, se recibió la petición donde solicita continuidad en el servicio de acueducto e instalación de medidores para medición individual a la empresa ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S. A. E.S.P.

En ese sentido, queremos informarle que, frente a su reclamación, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, mediante oficio SSPD 20194100727811 de 06 de septiembre de 2019, ha procedido a requerir a la EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S. A. E.S.P. con copia a la Alcaldía de Floridablanca, para que se pronuncie sobre los hechos objeto de reclamación. Es importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio.

Ahora bien, considerando que es necesario contextualizar la problemática denunciada para así dar una respuesta definitiva a su solicitud, esta coordinación fija como plazo máximo para pronunciarse al respecto el día 15 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, el cual indica lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...)

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Subrayado fuera de texto)

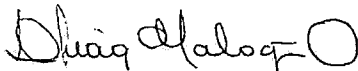
Se debe agregar que el término de quince (15) días previsto en el artículo 14 de ley 1755 de 2015, con el que cuenta la administración para resolver el derecho de petición y que puede ser prorrogable hasta por un término igual, se contabiliza en días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal], el cual prevé lo siguiente:

"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

En este contexto, una vez se culmine la revisión y análisis de la información enviada por la empresa, la Superservicios procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, y de ser del caso que se evidencie una transgresión a la ley, esta entidad adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida parcialmente, las solicitudes con Radicado SSPD 20198400119542 de 16 de agosto de 2019. Sin que sobre precisar que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de la Floridablanca Santander, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.

Coordinadora Grupo Reacción Inmediata.

Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Cristina González Acuña – Contratista Grupo De Reacción Inmediata

Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata

Expediente 2019410170100761E.